

7 de mayo de 1993.

SEÑOR  
CARLOS A. PINTO AROSEGENA  
Director General del  
Instituto Nacional de Deportes ✓  
E. S. D.

Señor Director:

Con sumo placer nos permitimos ofrecer nuestra opinión en torno a la consulta fechada 13 de abril de 1993, contenida en el Oficio N° 255-93-D.G., en la que se plantea la situación surgida en cuanto a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, al emitirse la Ley 63 de 6 de junio de 1974, mediante la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura, separando la actividad correspondiente al nuevo organismo, de lo que fue el Instituto Nacional de Cultura y Deporte (INCUDE), que había sido creado mediante Decreto de Gabinete N° 144 de 1970.

El contenido específico de su consulta es el siguiente:

\*1- Tiene el Organismo Ejecutivo que nombrar una Junta Directiva para el Instituto Nacional de Deportes, pese a la reforma del Decreto de Gabinete 144 de 2 de junio de 1970 hecha por el artículo 15 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974.

2- Quiénes integrarían esa Junta Directiva, si tal como está el artículo 6 del Decreto de Gabinete 144 de 2 de junio de 1970 existen miembros que corresponden a la cultura y otros no tienen nada que ver con Deportes?

El problema de interpretación ha surgido en virtud de lo establecido en el Art. 15 de la Ley 63 de 1974, Orgánica del Instituto Nacional de Cultura, en lo cual se establece lo siguiente:

**\*ARTICULO 15: (Transitorio)**

Hasta tanto no se dicte una ley que reorganice el Instituto Nacional de Cultura y Deportes, creado mediante Decreto de Gabinete 144 de 1970, éste se denominará Instituto Nacional. Deportes, (SIC) y llevará a cabo todas las atribuciones que tenía establecidas mediante Decreto de Gabinete que no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley."

En primer término es indudable que la Ley 63 de 1974 no deroga el Decreto de Gabinete 144 de 1970 que organiza el INCUDS, pues lo único que hace es crear el INAC y señalar sus atribuciones, sin eliminar en forma alguna el Instituto Nacional de Deportes (INDE).

El Art. 15 de la Ley 63 de 1974 ya transcrito, en realidad se refiere como señal en su consulta, a que el Instituto Nacional de Deportes "tendrá como función ejecutar todas las atribuciones que en materia deportiva tenía el INCUDS", y dicho Art. si bien mantiene las funciones establecidas en el Art. 144 de 1970 y cambia la denominación del ente público por el de Instituto Nacional de Deportes, en nada varía su estructura y menos aún estima lo concerniente a la Junta Directiva en los términos en que este concebía en el Art. 6 de su Decreto de Gabinete Orgánico. Tenemos pues que dicho Decreto de Gabinete Nº 144 se mantiene vigente en toda su extensión y como dice textualmente el Art. 15 ya comentado de la Ley 63 de 1974, la estructura se mantendrá con atribuciones hasta tanto se dicte una Ley que reorganice el ente público creado mediante el Decreto de Gabinete 144 de 1970.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes mientras no se dicte la nueva ley estará integrada tal como lo dispone el Art. 6 del Decreto de Gabinete 144 de 1970 y corresponde al Órgano Ejecutivo su designación. Si a la fecha las designaciones correspondientes no se han hecho, se debe buscar la fórmula para que se produzca su integración, la Junta Directiva dicte el Reglamento Interno y el Instituto tenga un instrumento de guía en su actividad ordinaria. Yas las funciones que le corresponden están señaladas en el Decreto de Gabinete Nº 144 y comoquiera que lo concerniente a la cultura se le asignaron al INAC, debe cumplir con lo relativo al deporte tal como se indica en el Art. 15 de la Ley 63 de 1974.

Las funciones de la Junta Directiva están definidas en el Art. 7 y deben ceñirse a lo que a deportes corresponda, pues el aspecto cultural ha sido abscrito al Instituto Nacional de Cultura.

En conclusión, mientras no se dicte una nueva ley orgánica, la Junta Directiva debe integrarse en la forma prevista en el Art. 6 y el Instituto a su cargo realizará toda las atribuciones que en materia de deporte le corresponda según su Ley y de acuerdo a los reglamentos que la Junta Directiva establezca con la aprobación del Organó Ejecutivo. El hecho de que el Ministerio de Educación sea por la afinidad el ente vinculante al Ejecutivo, y que su representante presida la Junta Directiva, no le resta autonomía administrativa en la forma que lo establece el Art. 2 de su Ley Orgánica.

En esta forma dejamos contestada su consulta, y esperamos haber podido contribuir a aclarar el punto planteado.

Del señor Director atentamente,

Lic. Donatilo Sallasteros S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/su